

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN CJ-038-2020**

Sesión ordinaria virtual celebrada el 09 de setiembre de dos mil veinte con la participación del señor magistrado Orlando Aguirre Gómez, quien preside, Dr. Gary Amador Badilla, Licda. Sady Jiménez Quesada, Dr. Juan Carlos Segura Solís, Dra. Jessica Jiménez Ramírez y la colaboración de la máster Marcela Zúñiga Jiménez y la Licda. Ana Laura Ureña Morales, de la Dirección de Gestión Humana.

ARTÍCULO I

Aprobación del acta virtual CJ-037-20 del 03 de setiembre de 2020.

ARTÍCULO II

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

EXPERIENCIA: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

1) MARIO ALBERTO ROSALES VARGAS, CED. 0108840644

EXPERIENCIA:

Juez 3 Agrario

Fecha última calificación:	15/03/2004	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	09/09/2020		
Tiempo laborado tipo B:	15 años, 2 meses y 25 días	Juez	9.9593%
Tiempo efectivo reconocido:	14 años, 10 meses y 21 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
------------------	-------------------	--------------------

Juez 3 Agrario	73.7615	83.7208
----------------	---------	---------

2) PAUL FUENTES SING, CED. 0111790753

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	11/07/2017	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	09/09/2020		
Tiempo laborado tipo A:	3 años, 1 mes y 9 días	Juez	2.9778%
Tiempo efectivo reconocido:	2 años, 11 mes y 22 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	85.2255	88.2033
Juez 3 Penal	85.2255	88.2033

3) ALEXANDER JESUS CHAVARRIA SEGURA, CED. 0114240648

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	18/04/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	09/09/2020		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 4 meses y 20 días	Juez	2.3889%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	89.6155	92.0044
Juez 3 Penal	89.6155	92.0044

4) MICHELLE FRANCINE ALLEN UMAÑA, CED. 0115240742

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico, Juez 1 Civil

Fecha última calificación:	22/08/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	02/09/2020		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 6 meses y 10 días	Jueza	1.5278%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	77.9519	79.4797
Juez 1 Civil	80.9774	82.5052

5) ANA BELEN MURILLO SABORIO, CED. 0206880315

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	28/02/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	09/09/2020		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 9 meses y 6 días	Juez	1.7667%

Juez 3 Penal Juvenil

Fecha última calificación:	18/07/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	09/09/2020		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 7 meses y 14 días	Jueza	1.6222%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	75.6473	77.4140
Juez 3 Penal	75.3973	77.1640
Juez 3 Penal Juvenil	79.9411	81.5633

6) RUSBEL ALBERTO HERRERA MEDINA, CED. 0401650508

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Laboral

Fecha última calificación:	22/08/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	09/09/2020		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 17 días	Juez	2.0473%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	85.8399	87.8872
Juez 3 Laboral	85.8399	87.8872

7) OMAR DONAL HERNANDEZ GONZALEZ, CED. 0502690836

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico y Juez 1 Familia

Fecha última calificación:	10/05/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	09/09/2020		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 3 meses y 12 días	Juez	2.2834%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	80.6100	82.8934
Juez 1 Familia	86.8110	89.0944

8) KARLA ISABEL ROJAS TORRES, CED. 0701740403

EXPERIENCIA:

Juez 1 Penal

Fecha última calificación:	29/08/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	09/09/2020		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 7 días	Jueza	2.0195%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	86.7632	88.7827

CAPACITACIÓN: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

9) BRAYHAN MARTINEZ GONZALEZ, CED. 0206790023.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Curso de Actualización sobre la Anulación y Casación, Efectividad de los Recursos	13/07/2020 - 02/08/2020	40 HRS	Instituto de Investigaciones Jurídicas-Nicaragua	0.1%
Total de Horas		40		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	74.6478	74.7478
Juez 3 Penal	74.6478	74.7478

10) JOSE ARIEL SOLANO SOLANO, CED. 0304720665.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Curso Incidentes, Excepciones y Recursos Ordinarios en el Procedimiento Administrativo	03/07/2020 - 03/08/2020	40 HRS	Instituto de Investigaciones Jurídicas-Nicaragua	0.2%
Curso Anulación y Casación Efectividad de los Recursos	03/07/2020 - 03/08/2020	40 HRS	Instituto de Investigaciones Jurídicas-Nicaragua	
Total de Horas		80		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	75.7490	75.9490

POSGRADO: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II, desglosados en: 2 puntos por la Especialidad universitaria o por la aprobación del Programa de Formación General Básica de la Escuela Judicial, 3 Puntos por la Maestría y 5 puntos por el Doctorado. Estos puntajes no son acumulativos.

11) DANY JADIEL QUESADA MONGE, CED. 0113500299

POSGRADO: se otorgan tres puntos por la Maestría.

Maestría Profesional en Derecho Penal. Universidad Latina de Costa Rica.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	75.6211	76.6211
Juez 3 Penal	75.6211	76.6211

Nota: Se le reconoce únicamente un punto de maestría por cuanto tiene dos puntos de especialidad.

12) ANA VICTORIA ROJAS SOLANO, CED. 0206380892

POSGRADO: se otorgan tres puntos por la Maestría.

Maestría Profesional en Derecho Penal. Universidad Latina de Costa Rica.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Conciliador	74.9792	77.9792

DOCENCIA: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II. Únicamente se reconocerá la docencia universitaria impartida en la disciplina del Derecho, otorgando 1 punto como máximo.

13) MARIA YADIRA FONSECA JIMENEZ, CED. 0204000569

DOCENCIA:

Universidad	Cuatrimestre	Curso	Porcentaje por reconocer
Universidad de la Ciencias y el Arte	II-2019	Derecho Penal	0.1%
Universidad de la Ciencias y el Arte	III-2019	Derecho Penal	
Universidad de la Ciencias y el Arte	I-2020	Derecho Penal	
Total	12 meses		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	81.7493	81.8493
Juez 3 Penal	81.7493	81.8493
Juez 4 Penal	76.2070	76.3070

CONVALIDACIÓN: Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte

y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando.

14) ALEJANDRA MARIA ARCE GONZALEZ, CED. 0108110542

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 4 A JUEZ 3 EN MATERIA PENAL

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	0	86.3975

15) FRANCISCO JOSE MENA AYALES, CED. 0109160651

EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	11/07/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	09/09/2020		
Tiempo laborado tipo A:	14 días	Juez 4	2.1806%
Tiempo laborado tipo B:	2 años, 1 mes y 14 días	Juez 3	

CONVALIDACIÓN NOTA DE ENTREVISTA: DE JUEZ 4 A JUEZ 3 EN MATERIA PENAL

Nota anterior	95
Nota propuesta	100
Porcentaje por reconocer	0.25%

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 4 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	79.2003	81.3809
Juez 3 Penal	92.6200	92.8700
Juez 1 Penal	0	92.8700

16) KARINA ISABEL ARRIETA RODRIGUEZ, CED. 0205870690

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 4 A JUEZ 3 EN MATERIA PENAL

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	0	88.8553

-0-

Procede tomar nota de los resultados anteriores y que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial proceda con las actualizaciones en los escalafones según corresponda.

SE ACORDÓ: Tomar nota de los promedios anteriores y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes.

ARTICULO III

Documento: 14417/14418-2020

La señora Karla María Vanegas Avilés, mediante correo electrónico del 25 de agosto de 2020, hizo la siguiente solicitud:

“CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA SECCIÓN DE CARRERA JUDICIAL

Quien suscribe Karla María Vanegas Avilés, recurro ante ustedes a fin de que valoren la solicitud que procedo a exponer:

Soy vecina de la provincia de San José y me he desempeñado como jueza en forma ininterrumpida en los siguientes despachos: Juzgado Mixto de Quepos y Parrita, Tribunal de Juicio de Corredores y desde setiembre del 2012 en la plaza 350166 del Tribunal de Juicio de Limón, que luego paso al Tribunal de Apelación de la zona; en el primer caso, en forma interina y en los últimos, en propiedad. Pese a que mi domicilio real es en San José, siempre tuve la disposición de aceptar nombramientos lejos de mi familia a fin de lograr mis metas profesionales; pero, cuando se me ha dado la oportunidad de laborar en San José, la he aceptado (teletrabajo para el Programa de Descongestionamiento de Tribunales de Apelación Laboral del país). Actualmente me

encontraba en San José, también en teletrabajo, por la situación de riesgo originada por el COVID.

A partir del 2017 los médicos confirmaron que una serie de dolencias que empezaron, aproximadamente, en el 2015 se debían a que padezco de cirrosis no etílica por Nash, por lo que en el 2018 fui remitida a un especialista del Calderón Guardia para empezar el control médico correspondiente.

No obstante lo anterior, en el 2020 la enfermedad se manifestó en forma plena, lo que ocasionó que el 29 de abril fuera internada de emergencia en la Clínica Bíblica, donde me realizaron una xxx, líquido que, entre otros efectos me ocasionó una xxx. El 22 de junio, nuevamente, tuve que ser trasladada a Emergencias del Calderón Guardia, donde me tuvieron que efectuar una segunda xxx. Aunado a lo anterior, ante el surgimiento de xxx ocasionadas por la xxx y ante el peligro de xxx, fui sometida a xxx. Sin embargo, los médicos llegaron a la conclusión de que en mi caso, el único tratamiento posible es xxx. De hecho, en este momento se me está aplicando el protocolo previo a dicha intervención; lo que conlleva ser valorada y controlada por especialistas en xxxx, sin posibilidades de perder citas pues mi situación de salud es seria y el incumplir algunos de estos procedimientos o exámenes solo atrasaría el trasplante. Es importante señalar que estoy con una dieta estricta, la cual ni siquiera me puedo preparar porque ante un temblor constante en la mano derecha, al usar un cuchillo puedo ocasionarme un daño serio, además de los controles generales que se me realizan durante el día de peso, presión arterial, oxigenación. En términos generales, situaciones que otras personas considerarían normales como una herida o un resfriado, conllevarían mi internamiento, debiendo ser tratada por los especialistas.

Por lo anterior, es que recurro ante ustedes, estimado Consejo de la Judicatura, a solicitarles respetuosamente, valoren la posibilidad de aceptar que me pueda trasladar a una de las plazas de Juez 5 del Tribunal de Apelación Laboral del I Circuito Judicial de San José, Catedral, en donde tengo conocimiento que hay cuatro plazas vacantes y no han salido a concurso. El traslado a dicha plaza, considero que no afectaría a terceros, toda vez que se daría únicamente un cambio geográfico, donde estaría en la misma categoría de Juez y atendería la misma materia. Esta solicitud la realizo en virtud de que pese a que acepté mi propiedad en la provincia de Limón, surge la necesidad de velar por mi salud, lo cual ha implicado una afectación emocional tanto para mí como mi familia, pues requiero cuidados estrictos y el trasladarme a la zona de San José, facilitaría en demasía la posibilidad de cumplir con el protocolo de trasplantes en el menor tiempo posible, asistir a citas que son vitales para mi salud, y que ante cualquier emergencia tener la posibilidad de visitar a los especialistas. Es de

conocimiento general que para trasladarse a la zona de Limón desde San José y viceversa, se dura de tres a cuatro horas siempre y cuando la carretera se encuentre en buen estado, toda vez que, dicha carretera presenta de forma regular problemas de paso a razón del clima, o cuando se puede, viajar por Turrialba (de seis a ocho horas o más en el bus, pues no tengo vehículo), lo cual afectaría mi salud, lo cual me preocupa de requerir a uno de los especialistas. Es por lo anterior, que ruego se valore la posibilidad de autorizar mi traslado a una de las plazas del Tribunal de Apelación Laboral de Catedral, lo cual, reitero, es un cambio geográfico que haría la diferencia considerablemente para facilitarme el acceso a asistencia médica por los especialistas que conocen mi situación de salud y que todos se encuentran en el Hospital Calderón Guardia, facilitando el control médico de forma estricta, inclusive de necesitar someterme a cualquier procedimiento o cirugía.

Es importante mencionar que, durante todos mis nombramientos como Jueza he tenido que vivir sola, pues mi familia no se puede trasladar conmigo. De hecho, en estos momentos, quienes me ayudan son mis hermanas mayores, madres y abuelas que tienen también sus obligaciones laborales y familiares, y que no podrían trasladarse a vivir conmigo a ayudarme, y que en este momento me pueden ayudar porque me encuentro en San José.

Es importante hacer de conocimiento que gozo de una incapacidad hasta el 15 de setiembre y que también soy xxx, lo cual me convierte una persona de altísimo riesgo.

Para reforzar lo indicado, adjunto control de citas médicas, epicrisis médica de médico que me atendió en el Hospital Clínica Bíblica, copia de mi atención en emergencias del Calderón Guardia, certificación del mencionado nosocomio en que se indica que ante mi cuadro de salud, la única opción es un trasplante, copias de las referencias a las diversas unidades del Calderón Guardia para mi valoración con la indicación que mi caso es prioritario, resultado del ligamento de várices esofágicas realizado.

Para cualquier comunicación mi correo electrónico es karlamvanegas@gmail.com, y mis teléfonos 8396-4735 y 8860-1646 en caso de requerir comunicarse con mi persona en forma rápida.”

-0-

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:
"Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.

- Ley de Carrera Judicial:
"Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:
 - a. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.

 - b. (...)

 - c. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso..."

- Reglamento de Carrera Judicial:
"Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna."

-0-

Aspectos Personales:

La señora Karla María Vanegas Avilés, cédula de identidad 08-0055-0425, se encuentra elegible para los puestos:

Puesto	Materia	Nota
Jueza 3	Notarial	87.8775
Jueza 3	Laboral	93.8775
Jueza 4	Notarial	87.4388
Jueza 4(*)	Laboral	87.4388

(*) En virtud de la Reforma Laboral se deja sin efecto el escalafón de Juez 4 Laboral.

Se registra una experiencia profesional de 11 años, 06 meses y 28 días como Jueza 4 y 17 años, 07 meses abogada litigante.

Ostenta propiedad como Jueza 5 en el Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, plaza N° 350166, desde el 01 de marzo de 2013.

La señora Karla Vanegas Aviles se encuentra incapacitada por enfermedad por el período que va del 13 de agosto del 2020 al 15 de setiembre del 2020. En ese puesto está nombrada la señora Marta Eugenia Esquivel Rodríguez hasta el 15 de setiembre por el Centro de Gestión y Apoyo.

La señora Vanegas Avilés, cuenta con 23 anuales reconocidos al 17 de julio de 2019.

El Sistema Integrado de Personal y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa no registra ninguna causa disciplinaria.

-0-

La señora Karla María Vanegas Avilés aporta los siguientes documentos:

1. Epicrisis Médica, Hospital Calderón Guardia.
2. Epicrisis Médica, Hospital Clínica Bíblica.

ANÁLISIS DE PUESTOS PARA POSIBLE TRASLADO:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que mediante oficio N° 4005-2019 del 30 de abril de 2019, se solicitó sacar a concurso la plaza de Juez 5 Laboral No. Puesto 109795 Tribunal de Apelación de Trabajo Primer Circuito Judicial de San José, Catedral en sustitución del señor Manuel Alfredo Rodríguez Carrillo, quien se acogió a su jubilación y está pendiente de consultar.

En ese puesto está nombrado por lista de jueces y juezas suplentes el señor Armando Elizondo Almeida hasta el 30 de noviembre 2020.

Asimismo, a la fecha las plazas que menciona la petente no han sido solicitadas por el Centro de Gestión y Apoyo. Siendo que según consulta que se realizó indicaron que estaban a la espera de que se abra el respectivo escalafón. El concurso CJ-0016-2019, para el cargo de juez y jueza 5 laboral está en proceso de evaluación por parte de la Unidad Interdisciplinaria.

Este Consejo considera que no es posible valorar la situación de doña Karla por no encontrarse elegible para el puesto de juez y jueza 5 Apelación de Sentencia en materia Laboral. Si bien se encuentra ocupando una plaza en propiedad de jueza 5, la misma es producto de una reasignación del puesto en virtud de la Ley No. 9343 del 25 de enero de 2016, la cual entró en vigencia el 25 de julio de 2017, lo que no da derecho para solicitar un traslado o permuta hasta que alcance la elegibilidad.

Asimismo, este Consejo tiene conocimiento que la señora Vanegas Avilés se encuentra participando en el concurso CJ-0016-2019 juez y jueza 5 Apelación de Sentencia en materia Laboral, pero el mismo no ha concluido, y al no encontrarse elegible no es posible acceder a lo solicitado sin perjuicio que una vez que concluya el concurso pueda valorarse.

Por otra parte, revisada la condición de salud a la que hizo referencia la petente, la misma se encuentra incapacitada, lo que no le obstruye poder continuar con el tratamiento. Además, en la medida de que sea posible doña Karla puede conversar con el médico tratante sobre la valoración que tiene pendiente en la Unidad Interdisciplinaria y de aprobársele puede coordinar con dicha unidad para que la valoren a la mayor brevedad, y así poder concluir su participación en el concurso mencionado.

SE ACORDÓ: No recomendar el traslado solicitado por la señora Karla Vanegas Avilés.

ARTÍCULO IV

Documento: 14703-2020

La señora Ivonne Fallas Arce, cédula 04-0172-0516, mediante correo electrónico del 31 de agosto del 2020, solicitó lo siguiente:

“... Mi persona recibió correo electrónico convocándome para examen de juez penal 4 el día 05/09/2020 a las 11:59 horas, sin embargo, me encuentro incapacitada por el periodo que va del 19/08/2020 al 17/09/ 2020. Se comunica para no ser castigada y poder realizar el examen en la próxima convocatoria.

Se adjunta comprobante de incapacidad.”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que la señora Ivonne Fallas Arce, se inscribió en el concurso CJ-06-2020 de juez y jueza 4 Penal, cuya prueba escrita se programó para el 05 de setiembre de 2020 en las instalaciones de la Escuela Judicial.

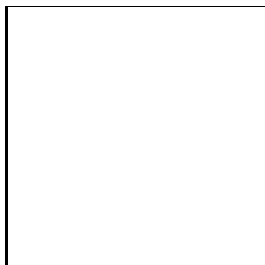
Se tiene a la vista el siguiente comprobante digital:

De: no-reply@ccss.sa.cr

Fecha: 21 de agosto de 2020, 10:28:29 CST

Para: ivonefallas@gmail.com

Asunto: **COMPROBANTE INCAPACIDAD A00221420012090**



Caja Costarricense de Seguro Social
2214-AREA DE SALUD HEREDIA-CUBUJUQUI
COMPROBANTE INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD
A00221420012090

Por este medio se informa que la Caja Costarricense de Seguro Social otorgó a **IVONNE DEL CARMEN FALLAS ARCE** número de identificación **401720516** boleta número **A00221420012090** de **Incapacidad por enfermedad** desde el **19/08/2020** hasta el **17/09/2020** por un total de **30** días. Incapacidad otorgada por: **8132 MENDEZ ALVARADO ZIHANY VANESSA - COMISION DE INCAPACIDADES**

Requerido visto bueno de jefatura médica, posterior a este se reflejará en la página web CCSS.

Favor tomar en cuenta que este documento es de carácter informativo, para lo cual la CCSS pone a su disposición la verificación en línea de esta boleta, en su página oficial www.ccss.sa.cr, ingresando al menú superior Servicios en Línea

▪

Este correo es de interés único del destinatario. Si usted lo recibió por error, elimínelo, por favor. El mensaje está libre de virus.
CCSS - Sendgrid

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

“Exclusión: No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...]

De la sanción: En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente

-0-

Con base en el documento de incapacidad, este Consejo considera razonable la gestión presentada por la señora Ivonne Fallas Arce. Por lo tanto, lo procedente es excluirla del concurso CJ-06-2020 de juez y jueza 4 Penal, sin la aplicación de la sanción que se establece en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud de la señora Ivonne Fallas Arce y excluirla del concurso CJ-06-2020 de juez y jueza 4 Penal, sin la aplicación de la sanción que se establece en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

ARTÍCULO V

Documento: 14824-2020

La señora Paola Calderón Mora, cédula 03-0347-0961, mediante correo electrónico del 31 de agosto del 2020, solicitó lo siguiente:

“... ante ustedes con el debido respeto, expongo: Actualmente me encuentro inscrita en el concurso CJ-0006-2020, Juez Penal 4 y me ha sido comunicada la fecha para la prueba escrita, sin embargo, en razón de un padecimiento de columna que me fue diagnosticado en el mes de mayo del presente año, he sido incapacitada esperando una cirugía. Dicho procedimiento debió realizarse meses atrás, no obstante, por la situación de la enfermedad SARS- coV, el mismo ha sido pospuesto en la Caja Costarricense del Seguro Social. Es por esta razón, que dolorosamente me veo imposibilitada para realizar la prueba de interés,

siendo que es una situación de fuerza mayor que por completo sale de mi control, es que les solicito excusar mi inasistencia y especialmente, exhorto a que no se me descalifique para participar en el siguiente concurso de esta categoría, y en consecuencia no se aplique la sanción de conformidad al numeral 75 de la Ley de Carrera Judicial. Para los efectos correspondientes, adjunto copia del documento de incapacidad vigente. Ruego resolver conforme.”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que la señora Paola Calderón Mora, se inscribió en el concurso CJ-06-2020 de juez y jueza 4 Penal, cuya prueba escrita se programó para el 05 de setiembre de 2020 en las instalaciones de la Escuela Judicial.

Se tiene a la vista el siguiente comprobante digital:

 Caja Costarricense de Seguro Social
2306 / 2306 - HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA JIMENEZ
COMPROBANTE INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD

No. A00230620009211

Por este medio se informa que la Caja Costarricense de Seguro Social otorgó a **PAOLA ANDREA CALDERON MORA**, número de identificación **9 / 303470961**, boleta número **A00230620009211** de **INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD** desde el **15/07/2020** hasta el **20/07/2020** por un total de **05** días.

Favor tomar en cuenta que este documento es de carácter informativo, para lo cual la CCSS pone a su disposición la verificación en línea de esta boleta, en su página oficial www.ccss.sa.cr, ingresando al menú superior Servicios en línea, opción de incapacidades.

Requiere visto bueno de Jefatura Médica. Posterior a este se reflejará en el Sistema de CSS.

24 JUL 2020 * C.C.S.S. *
Sello y firma

PODER JUDICIAL
Organismo de Investigación Judicial
28 JUL 2020
UNIDAD MEDICO LEGAL CARTAGO
RECIBIDO

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

“Exclusión: No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...]

De la sanción: En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente

-0-

Con base en el documento de incapacidad este Consejo considera razonable la gestión presentada por la señora Paola Calderón Mora. Por lo tanto, lo procedente es excluirla del concurso CJ-06-2020 de juez y jueza 4 Penal, sin la aplicación de la sanción que se establece en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud de la señora Paola Calderón Mora y excluirla del concurso CJ-06-2020 de juez y jueza 4 Penal, sin la aplicación de la sanción que se establece en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

ARTÍCULO VI

La señora Sady Jiménez Quesada y el señor Gary Amador Badilla, mediante correo electrónico del 04 de setiembre del 2020, informan sobre la calificación de la entrevista realizada de forma virtual a través de la herramienta informática Teams:

#	CEDULA	NOMBRE	OBSERVACIONES	NOTA
1	0108150990	IONG UREÑA MAUREEN GUISELLE	CJ-09-2019 Juez y Jueza 3 Penal	100

-0-

Analizado el resultado anterior procede trasladarlo a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes.

SE ACORDÓ: Tomar nota del resultado de la entrevista y trasladarlo a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para lo de su cargo. ***Ejecútese***

ARTÍCULO VII

Documento: 1556-2020

La señora Karla Campos Rodríguez, mediante correo electrónico de fecha 02 de setiembre del presente año, indica:

“...Quien suscribe, Msc. Karla Campos Rodríguez, participante en el examen escrito para el cargo de Juez Penal 5, habiendo realizado el examen escrito para dichos efectos en fecha 29 de agosto del 2020 y habiendo obtenido presuntamente una calificación en dicha prueba de 68.75; de la manera más atenta, me dirijo a ustedes y me permito presentar la siguiente reconsideración:

Con respecto al examen sucedieron dos situaciones destacables:

1.- Cuando iba a iniciar el examen, el sistema tuvo problemas de configuración, de modo que a las personas que iban a realizar el examen de juez contencioso administrativo les aparecían las preguntas del examen de juez penal 5 y a las personas que iban a llevar a cabo el examen de juez penal no les permitía entrar porque la hora no correspondía. Ante esa situación, las personas a cargo del cuidado, tuvieron que llamar por teléfono a la encargada, para que corrigiera lo pertinente en el sistema. Si bien, es un hecho que podría ser intrascendente, permite colegir que el sistema evaluativo digital podía cruzar la información y tener deslices que se reflejen en la revisión de las pruebas, destacándose que no es determinante entonces la revisión de las respuestas efectuada por el sistema y que se hace necesario llevar a cabo una supervisión manual, a fin de confirmar que no existiera un error semejante en la revisión, al que acaeció al principio del examen. Es decir, que así como el sistema confundió los exámenes de los usuarios, podría confundir las respuestas con las pruebas del contencioso administrativo.

2.- El examen de Juez Penal 5 contenía preguntas que no contaban con las respuestas, ya que no había relación de congruencia ni relación lógica entre la pregunta y las opciones, como por ejemplo:

a.- El ítem consultaba sobre la consecuencia de que el querellante desistiera de la querrela, sin embargo, dentro de las posibles respuestas no había ninguna en la que el querellante fuese una opción, sino que aludían al actor civil, es decir, pese a que la pregunta era con respecto al querellante, las posibles respuestas indicaban que el actor civil debía pagar las costas, el actor civil no debía pagar las costas, etc. Para lo cual debe aclararse que el querellante no es el mismo actor civil en todos los casos, ya que

son partes diferentes dentro del proceso, con su propia constitución, intervención, derechos, deberes y consecuencias, conforme a los artículos 37 a 41, 72 a 80, 111 a 118 y 383 todos del Código Procesal Penal.

b.- Otro ejemplo lo constituye la pregunta que exponía que un individuo fue condenado a ocho años de prisión y posteriormente, la ley cambió a una pena de cuatro años, ante lo cual debía indicarse si le aplicaba la ley penal nueva en su beneficio, lo que de conformidad con el artículo 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 408 del Código Procesal Penal, es posible la aplicación de la ley sustantiva en forma retroactiva, sin exigir que haya o no sentencia firme. Sin embargo, ninguna de la opciones de respuesta contenía esta posibilidad ni ninguna que fuese aplicable, ya que excluía alguna de las dos soluciones o ambas, de modo que no había opción a elegir.

c.- Otras preguntas presentaban dos posibles opciones como correctas, verbigracia, un ítem preguntaba cuándo procedía el estado de necesidad exculpante y brindaba dentro de sus opciones dos acertadas, pese a que sólo se permite optar por una respuesta, dejando en total incerteza cuál destinará como correcta el sistema al momento de calificar. Nótese que una opción rezaba que había estado de necesidad exculpante cuando se lesionaba un bien jurídico de mayor valor para salvaguardar uno de menor valor. Otra opción decía que había estado de necesidad exculpante cuando se lesionaban bienes de igual valor. Es categórico que ambas respuestas son posibles, de conformidad con el artículo 38 del Código Penal.

Incluso la bibliografía de lectura obligatoria así lo expone: *“estado de necesidad exculpante, que corresponde al artículo 38 cód. pen. En donde el agente, que se encuentra en una situación de peligro actual, se ve en la necesidad de lesionar un bien jurídico de igual o de mayor jerarquía que el bien jurídico salvado.”* (CASTILLO, Francisco. “DERECHO PENAL, parte general, tomo II, ed. Jurídica Continental, 2010, pág. 641).

Por su parte la jurisprudencia patria ha efectuado la misma valoración, nótese que el Voto 1105 - 2007 de la Sala Tercera admite como estado de necesidad exculpante el sacrificio de un bien mayor para proteger uno de menor rango y el Voto 104 - 2015 del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil admite como estado de necesidad exculpante el sacrificio de bienes de igual valor. El voto número 747-2015 del Tribunal de Apelación de Sentencia de Cartago, lo admite en supuestos de diferente categoría delictiva.

d.- Otra pregunta inquiría sobre la carga probatoria como responsabilidad del imputado cuando se trataba de una legítima defensa. La Sala III en su resolución 1182-2003 indicó lo anterior, pero no es una posición vinculante, siendo solamente la jurisprudencia de la Sala Constitucional vinculante erga omnes, pero no existe jurisprudencia constitucional al efecto; sin embargo,

las posibles respuestas proponían que era una resolución de la Sala III y que era vinculante, otra opción proponía que era un voto de la Sala IV y era vinculante y otra opción indicaba que también procedía cuando era exculpante. La respuesta que se adecúa a la jurisprudencia es que corresponde a un voto de la Sala III pero no es vinculante, ya que la única vinculante es de la Sala IV, por lo que torna la posible respuesta en capciosa e incierta.

Por lo anterior, respetuosamente solicito se me permita acceder a la información completa de las preguntas y respuestas, tanto las que se estiman correctas por el sistema de evaluación digital como las correspondientes al examen que realicé, a fin de poder cotejar las fórmulas. En especial, teniendo en cuenta que el derecho no es una ciencia exacta, como sí lo es la matemática, la lógica y la lengua, objetos de evaluación de otros exámenes que se evalúan en esta misma modalidad de selección única. En el caso del Derecho se dirige por la dialéctica jurídica y su deber de fundamentación, ante lo cual, conocer las respuestas permitiría comprender al menos las respuestas que tuvo la administración por acertadas, pese a carecer de fundamentación y recurso de apelación. No omito indicar, que ninguno de los participantes ganó el examen.

La presente solicitud de reconsideración se efectúa con base en los principios de transparencia y publicidad administrativos, conforme al numeral 30 de la Constitución Política. El Principio de razonabilidad que debe regir en toda actividad administrativa, así como el principio de interdicción de la arbitrariedad, el cual prevé la inaplicabilidad ante la existencia de contradicciones internas en la administración o falta de transparencia en los argumentos esbozados, debiendo contemplarse que una resolución es racional si ha sido tomada de tal forma que una persona pudiera conocer los mismos elementos que conoce la persona decisora y puede con ello, prever el resultado de la decisión y se considerará como arbitraria y, por tanto, constitucionalmente prohibido, todo lo que carece de fundamentación objetiva, como incongruente o contradictorio con la realidad que ha de servir de base a la decisión, como desprendido o ajeno de toda razón capaz de explicarlo. (González-Varas Ibáñez Santiago, "Tratado de Derecho Administrativo, tomo I, Parte General" Thompson-Civitas, Madrid, 2008, pág. 48-55).

Lo expuesto encuentra también respaldo en el numeral 27 de la Constitución Política, el cual contempla el derecho a peticionar y a obtener pronta resolución.

Agravio:

La presente solicitud se efectúa con base en que debido a lo expuesto, no logré obtener la calificación mínima, pese a faltarme sólo una pregunta positiva para aprobar el examen, lo cual, al presentarse preguntas de imposible resolución como las mencionadas y temer que el sistema de evaluación digital no sea tan seguro como debiera, me causa una importante afectación.

Por ello, estimo de gran relevancia conocer las respuestas correctas, a fin de poseer la claridad necesaria y suficiente como participante.

Solicitud:

Con respeto y consideración, recurriendo a la transparencia que les caracteriza, ruego anular al menos las preguntas mencionadas supra y con ello, darme una nueva calificación ponderando la puntuación que eso supondría, en especial porque al faltarme sólo una respuesta positiva para aprobar el examen, una nueva valoración devendría en mi beneficio y por tal, la permanencia a ultranza de preguntas capciosas o incongruentes sólo sería para mantener mi resultado negativo; o en su defecto, permitirme llevar a cabo el examen nuevamente, en circunstancias y modalidad que impidan dudar de la calificación.

En su defecto, les solicito mostrarme los resultados correctos de las respuestas y las respuestas brindadas por mí en el examen, a fin de cotejar manualmente mi calificación y poder comprender las opciones correspondientes a las preguntas anfibológicas, incongruentes y confusas.”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa:

1) Se hizo de conocimiento del Tribunal Examinador integrado por la señora Rosaura Chinchilla Calderón y los señores Jaime Robleto Gutiérrez y Giovanni Mena Artavia lo expuesto por doña Karla, quienes señalaron lo siguiente:

- En cuanto al reclamo a, me parece que la persona no entendió bien la pregunta. Los ítems no confunden al querellante con el actor civil. La pregunta la veo bien planteada y la señora marco la respuesta correcta.
- Con respecto al reclamo b, debe rechazarse. La postulante no leyó adecuadamente el postulado o lo que se le pregunta. Allí se busca que conozca lo que al respecto ha indicado la Sala Tercera y los tribunales internacionales y que los resuma. La respuesta correcta no es la que ella marcó, sino la prefijada en la fórmula pues la Sala Tercera y la Sala Constitucional han avalado (mal a nuestro criterio pero no era lo preguntado) que la retroactividad de la ley aplique solo hasta antes de sentencia firme. Contrario a esa posición se ha expresado la Corte IDH y esto debería prevalecer, pero no es lo preguntado. Ver al respecto los votos de la Sala Tercera en aplicación de la reforma penal a la ley de introducción de psicotrópicos en centros penales por mujeres y un voto de la Sala

Constitucional que avaló esa línea argumentativa con carácter vinculante (artículo 13 de la LJC).

Se habla de retroactividad con o sin sentencia, pero el planteamiento es claro en que la sentencia está firme; el tema era otro. Creo que la pregunta no tiene problema.

- El reclamo c, debe rechazarse. Ella marcó que el estado de necesidad exculpante se produce cuando se salva un bien de menor rango lesionando uno de mayor y en ese caso no cabe ni estado de necesidad justificante ni exculpante. Para decirlo en otras palabras, no puede matarse a un ser humano (bien jurídico vida de mayor rango) para salvar una cosa (propiedad, bien de menor rango) aunque que se den los restantes requisitos del instituto en estudio. Si bien pueden haber resoluciones y criterios doctrinales sobre un tópico, no todos son adecuados y los autores y criterios jurisprudenciales cambian justamente porque carecen de asidero. El profesor Castillo, que cita la postulante, hace un tamizaje de la frase que ella transcribe en el apartado 68, página 645 de la misma obra, de modo que no puede descontextualizarse la referencia de ese punto. El instituto no está regulado en Costa Rica pero al respecto la mayoría de la doctrina sostiene lo que se ha indicado. Es decir, las opciones a (marcada por la postulante) es errónea porque cabe la exculpante ante bienes de igual rango. La b es errónea porque alude al estado de necesidad justificante. La c era la correcta y d era errónea porque alude a un sinsentido que se expresó para efectos de examen, sin ningún asidero doctrinal.
- El reclamo d, no me parece acertado, porque la pregunta no es capciosa, los conocimientos básicos que evidencia en el reclamo le habrían permitido llegar a la respuesta correcta, incluso por exclusión. Es decir la postulante no comprendió, nuevamente, la pregunta formulada. Se le da un postulado y se le pide que lo valore jurídicamente. La opción a es incorrecta porque la jurisprudencia de la Sala Tercera NO es vinculante; la opción b es incorrecta porque a la defensa no le compete demostrar nada; la opción d que ella marcó es incorrecta porque no es cierto que la defensa deba demostrar causas de justificación y porque la Sala Constitucional no ha dicho nada al respecto y la opción correcta, que ella no marcó, es la c que la defensa no tiene carga probatoria alguna pues el encartado es inocente por principio constitucional y convencional (art. 39 C.Pol.) y no debe demostrar nada.

-0-

Este Consejo considera conveniente que previo a resolver lo que corresponda, debe de comunicársele a la señora Karla Campos Rodríguez lo informado por el tribunal examinador de juez y jueza 5 Penal de Apelaciones, advirtiéndole que tiene derecho a presentar lo que considere ante este Órgano, en un plazo de tres días una vez comunicado el presente acuerdo.

-0-

SE ACORDO: 1) Previamente a resolver, comunicar a la señora Karla Campos Rodríguez lo informado por el tribunal examinador de juez y jueza 5 Penal de Apelaciones, advirtiéndole que tiene derecho a presentar lo que considere ante este Órgano, en un plazo de tres días una vez comunicado el presente acuerdo.

ARTÍCULO VIII

COMUNICACIONES VARIAS

Oficios de la Secretaría General de la Corte, en que se comunican los acuerdos relativos a evaluaciones del período de prueba:

1. Oficio 7348-2020 del 07 de agosto, sesión de Consejo Superior del Poder Judicial Corte Plena N° 77-2020, celebrada el 05 de agosto del 2020, artículo XXVI:

DOCUMENTO N.º 2924-2020, 8222-2020

En sesión N° 40-2020 celebrada el 23 de abril del 2020, artículo LI, se nombró en propiedad en la plaza N° 367878 de Juez 3 Penal en el Juzgado Penal de la Unión, a partir del 15 de mayo de 2020, al licenciado Christian Hernán Sánchez Vargas.

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, mediante oficio N° PJ-DGH-SACJ-1196-2020 del 9 de julio de 2020, comunicó:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño del licenciado Christian Sánchez Vargas, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández,

Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria, que literalmente indica:

El licenciado Sánchez Vargas, fue nombrado en propiedad como juez 3 en el Juzgado Penal de la Unión, a partir del 15 de mayo de 2020. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 40-20, del 23 de abril 2020, artículo LI. El periodo de prueba vence el 15 de agosto de 2020.

“Informe Socio laboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

A. Datos Generales

Nombre: Christian Sánchez Vargas.

Cédula: 1-1043-0234.

Número de puesto: 367878.

Despacho: Juzgado Penal de la Unión.

Tipo de Período de prueba: Tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 15 de agosto de 2020.

B. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de instrumentos al personal judicial que integra el despacho con el Licenciado Christian Sánchez Vargas. El objetivo de los cuestionarios fue indagar sobre comportamientos observables en la persona evaluada; a partir de la información recibida se buscan evidencias conductuales asociadas a las competencias del perfil del puesto. Este informe sintetiza los hallazgos y conclusiones de la valoración socio laboral.

C. Hallazgos:

La totalidad de personas consultadas brinda calificaciones positivas en todas las áreas al Licenciado Sánchez, coinciden en señalar que destaca por su trato respetuoso y cordial, así como, una adecuada integración al equipo de trabajo, fuentes consultadas refieren que brinda un aporte positivo al despacho y contribuye con el logro de los objetivos y metas. El Licenciado ha evidenciado conocimiento de la materia a su cargo, interés en el aprendizaje y apertura hacia la realimentación profesional. Se evidencian además, habilidades para la comunicación y resolución de situaciones de

conflicto. Al momento de la valoración no se refieren elementos negativos ni áreas de mejora en su desempeño.

D. Conclusiones:

A partir de la información obtenida en la investigación socio laboral se concluye que el Licenciado Christian Sánchez Vargas muestra apego positivo a las competencias requeridas para el puesto de Juez 3 Penal en el Juzgado Penal de la Unión.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarla directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

- 0 -

Analizado por este Consejo Superior el oficio N° PJ-DGH-SACJ-1196-2020 remitido por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, **se acordó: 1)** Tomar nota de lo comunicado y hacer este acuerdo de conocimiento del licenciado Christian Hernán Sánchez Vargas, Juez Penal de la Unión. **2)** Tener por aprobado el período de prueba de don Christian, el cual vence el 15 de agosto de 2020.

El Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, la Dirección de Gestión Humana y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.”**

2. Oficio 7487-2020 del 12 de agosto, sesión de Consejo Superior del Poder Judicial Corte Plena N° 79-2020, celebrada el 11 de agosto del 2020, artículo XXXVI:

Documento N° 3320-19 / 8871-20

En sesión 31-19 celebrada el 04 de abril 2019, artículo LI, se nombró en propiedad a la licenciada Valdez Duarte, como jueza 1 en el Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, a partir del 01 de mayo de 2019.

- 0 -

Mediante oficio PJ-DGH-SACJ-1287-2020 del 29 de julio de 2020, la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informó lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño de la licenciada Melany Valdez Duarte, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria, que literalmente indica:

La licenciada Valdez Duarte, fue nombrada en propiedad como jueza 1 en el Tribunal del II Circuito Judicial de la Zona Sur, a partir del 01 de mayo de 2019. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 31-19, del 04 de abril 2019, artículo LI.

Durante el periodo de prueba la Licda. Valdez estuvo fuera del despacho un total de 3 meses y 24 días por incapacidades y vacaciones. El periodo de prueba vence el 24 de agosto de 2020.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

A. Datos Generales

Nombre: Melany Valdez Duarte.

Cédula: 6-0341-0804.

Número de puesto: 350134.

Despacho: Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur.

Tipo de Período de prueba: un año.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 24 de agosto de 2020.

B. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante visita al despacho judicial donde fue nombrada la evaluada, se realizaron entrevistas a la Jueza Coordinadora, Co-Juez, Coordinadora Judicial y personas técnicas judiciales que laboran directamente con la Licenciada Valdez, quien asume el puesto de Jueza de Trámite del Tribunal, asimismo se entrevistó a la evaluada con el objetivo de recopilar información sobre el proceso de adaptación al despacho. Se indagó sobre las conductas observadas por el equipo de trabajo, relacionadas con los requerimientos del perfil del puesto. El presente informe sintetiza los hallazgos y conclusiones de la valoración.

C. Hallazgos:

El equipo de trabajo concuerda en señalar en la Licenciada las siguientes áreas positivas:

- Relaciones interpersonales: la evaluada se muestra respetuosa, cordial y accesible con su equipo de trabajo y personal de apoyo, emplea canales de comunicación formales de forma adecuada, y realiza las comunicaciones de forma precisa.*
- Compromiso y responsabilidad: la evaluada evidencia en su actuar el apego y la vivencia de los valores institucionales, en su función se observa el compromiso, ha ordenado el escritorio a cargo y contribuye con el mejoramiento de los procesos de trabajo. Desde su rol de Jueza de trámite ha mejorado aspectos organizativos como la agenda cronos y el trámite del Tribunal se ha ordenado de manera importante.*
- Adaptabilidad: destaca de manera positiva su adaptación al puesto, ha mostrado apertura hacia el cambio, flexibilidad y facilidad para la integración a distintos equipos de trabajo. Se destaca de manera importante el esfuerzo realizado por la Licenciada, quien no tenía experiencia en trámite y ha mostrado un gran interés en el aprendizaje y la realimentación que le brinda su equipo de trabajo.*

D. Conclusiones:

A partir de los hallazgos de la investigación y el perfil del puesto, se concluye que la Licenciada Melany Valdez Duarte ha mostrado un ajuste positivo al puesto como Jueza 1 Penal en el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de Zona Sur, así como, a su función como Jueza de Trámite.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarla directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tomar nota del oficio número PJ-DGH-SACJ-1287-2020 del 29 de julio de 2020, suscrito por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en relación a la evaluación de desempeño de la licenciada Melany Valdez Duarte, Jueza del Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur. **2.)** Tener por aprobado el período de prueba de la licenciada Valdez Duarte el cual vence el 24 de agosto de 2019. **3.)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la evaluada.

La Dirección de Gestión Humana, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes. Se declara acuerdo firme.”

3. Oficio 7486-2020 del 10 de agosto, sesión de Consejo Superior del Poder Judicial Corte Plena N° 79-2020, celebrada el 11 de agosto del 2020, artículo XXXVI:

Documento N° 5009-20 / 8608-2020

En sesión N° 44-2020 celebrada el 07 de mayo del 2020, artículo LVI, se nombró a la licenciada Jessica Violeta Céspedes Arguello en la plaza vacante N° 359301, de Juez (a) 1 Genérico como Juez Supernumerario en la Administración Regional del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, a partir del 18 de mayo de 2020.

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1262-2020 de 22 de julio de 2020, remitió lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño de la licenciada Jessica Céspedes Argüello, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria, que literalmente indica:

La licenciada Céspedes Argüello, fue nombrada en propiedad como jueza supernumeraria en la Administración Regional del II Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya), a partir del 18 de mayo de 2020. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 44-20, del 07 de mayo 2020, artículo LVI. El periodo de prueba vence el 18 de agosto de 2020.

“Informe Socio laboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

A. Datos Generales

Nombre: Jessica Céspedes Argüello.

Cédula: 01-1011-0311.

Número de puesto: 359301.

Despacho: Jueza Supernumeraria en la Administración Regional del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Nicoya.

Tipo de Período de prueba: Tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 18 de agosto de 2020.

B. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante entrevistas telefónicas y vía teams así como, consultas mediante correo

electrónico con el personal de despachos donde la evaluada ha brindado colaboración, personal de la Administración y Jueces Supernumerarios. El objetivo fue indagar sobre comportamientos observables en la persona evaluada; a partir de la información recibida se buscan evidencias conductuales asociadas a las competencias del perfil del puesto. Este informe sintetiza los hallazgos y conclusiones de la valoración socio laboral.

C. Hallazgos:

A partir de la información recibida, es posible evidenciar una adaptación positiva a las funciones del puesto, la Licenciada ha cumplido con el horario laboral así como, con las tareas que se le designan, se integra al equipo de trabajo, brinda un trato cordial y con anuencia a colaborar. Asimismo, dada la situación de pandemia se han tomado medidas para implementar diferentes colaboraciones en los despachos, en lo cual la Licenciada ha mostrado anuencia e interés.

D. Conclusiones:

A partir de la información obtenida en la investigación socio laboral se concluye que la Licenciada Jessica Céspedes Argüello muestra apego positivo a las competencias requeridas para el puesto de Jueza Supernumeraria en la Administración Regional del II Circuito Judicial de Guanacaste, Nicoya.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarlas directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tomar nota de la comunicación realizada por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1262-2020 de 22 de julio de 2020, en relación a la evaluación de desempeño de la licenciada Jessica Céspedes Argüello, Jueza Supernumeraria en la Administración Regional del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste. **2.)** Tener por aprobado el periodo de prueba de la licenciada Céspedes

Argüello, el cual vence el 18 de agosto de 2020. **3.)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la evaluada.

La Dirección de Gestión Humana, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.”**

-0-

- 4.** Oficio 7799-2020 del 09 de junio, sesión 80-2020 de Consejo Superior 32-2020, celebrada el 14 de agosto del 2020, artículo XXXIII:

DOCUMENTO N° 5008-2020, 9211-2020, 9242-2020

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, mediante oficio N° PJ-DGH-SACJ-1357-2020 del 6 de agosto de 2020, comunicó:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño del licenciado Carlos Eduardo Rojas Rojas, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria, que literalmente indica:

El licenciado Rojas Rojas, fue nombrado en propiedad como juez 3 en el Juzgado Agrario de Puntarenas, a partir del 01 de junio de 2020. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 44-20, del 07 de mayo de 2020, artículo LVIII. El periodo de prueba vence el 31 de agosto de 2020.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

A. Datos Generales

Nombre: Carlos Eduardo Rojas Rojas.

Cédula: 205290272.

Número de puesto: 379543.

Despacho: Juzgado Agrario de Puntarenas.

Tipo de Período de prueba: tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 31 de agosto de 2020.

B. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de cuestionarios y entrevistas en profundidad con el personal judicial que integra el despacho, se incluyó a la Jueza Coordinadora, Coordinador Judicial y técnicos judiciales, además, se entrevistó a la profesional destacada en la Defensa Pública en materia agraria y se realizaron consultas en la Administración Regional y Contraloría de Servicios. A partir de la información recopilada se construye una síntesis de hallazgos y conclusiones del estudio.

C. Hallazgos:

A partir de la información remitida por el Juzgado, las entrevistas realizadas y las consultas efectuadas, es posible evidenciar durante el período de prueba del Licenciado Carlos Eduardo Rojas Rojas, competencias con hallazgos no congruentes con el perfil del puesto, las cuales se detallan en el presente informe.

Trabajo en equipo: definida en el perfil competencial como: “Capacidad de promover, fomentar y mantener relaciones de colaboración eficientes con miembros del ámbito judicial, así como otros grupos de trabajo, que resulten pertinentes con la integración de esfuerzos comunes y que garanticen el óptimo desarrollo de la práctica judicial” (Perfil Competencial, Juez Agrario 3). La totalidad de las personas consultadas del Juzgado que laboran directamente con el evaluado coinciden en señalar un trato poco cortés, con mínima interacción, manifiestan que no responde a normas básicas de convivencia/urbanidad tales como el saludo por parte de compañeros y compañeras y relatan episodios en los cuales se ha dado un trato inadecuado al equipo de trabajo. Asimismo, el Licenciado no evidencia apertura hacia las consultas del personal de apoyo, les solicita tareas que no corresponden a sus funciones, recarga al personal técnico labores que son de su competencia durante las giras de campo y no evidencia actitud colaborativa hacia las funciones del despacho y por ende al cumplimiento de metas comunes.

La Jueza Coordinadora refiere que se le ha indicado que las funciones del personal técnico no incluyen el traslado del equipo de cómputo de la persona juzgadora, ni presentarle al Juez un resumen del expediente para las diligencias, sino, que se constituye en una tarea de la persona juzgadora la preparación adecuada para las diligencias judiciales. El personal coincide en señalar que al realizarle consultas sobre el trámite o la materia no muestra claridad y les da información confusa que dificulta el proceso de trámite judicial.

En relación con la Defensa Agraria se han presentado situaciones que dificultan la realización de las coordinaciones y diligencias, tales como: la solicitud de que no compartan el vehículo durante las giras, lo cual fue confirmado por la Administración Regional, el uso de un tono de voz no adecuado para espacios laborales y relata que en una gira de muchas horas no le permitió al equipo de trabajo hacer uso de su hora de almuerzo. La profesional manifiesta que el Licenciado ha tomado decisiones consideradas por ella como arbitrarias, en las cuales se ve perjudicado el equipo de trabajo y se afecta el desarrollo de las diligencias judiciales.

Liderazgo: definido como “Capacidad para dirigir y guiar a sus pares, colaboradores y colaboradoras hacia el cumplimiento, con responsabilidad, confianza y motivación, de los objetivos y metas del despacho. Para lograrlo, anima, motiva y se involucra con el equipo de trabajo, siempre dentro de un ambiente democrático, de respeto y de comprensión. Se muestra accesible en la interrelación con las demás personas” (Perfil Competencial, Juez Agrario 3). No se evidencia dominio de esta competencia dado que el evaluado se muestra desinteresado en a la dirección del personal técnico, no se comunica con el equipo. Dada la situación de pandemia se han construido canales de comunicación mediante teléfono y herramientas tecnológicas, y el Licenciado no los utiliza ni realiza aportes para el grupo de trabajo en las reuniones que se han programado. No apoya las acciones de la Coordinación ni aporta iniciativas para la organización del despacho, esto según indica la Jueza Coordinadora del Juzgado.

Por otra parte, las personas consultadas coinciden en señalar que el Licenciado Rojas no evidencia apego a la normativa en cuanto al horario laboral del despacho y, no muestra dominio de los sistemas de información empleados.

En relación con el rendimiento laboral del Licenciado Rojas, el despacho aporta la siguiente información:

Informe de rendimiento del Lic. Carlos Rojas Rojas del periodo
comprendido del 01 de junio al 31 de julio de 2020
Junio 2020

Autosentencias	4	2 Inhibitorias, 1 excepción prescripción, 1 demanda improponible
Sentencias	1	1 Información Posesoría
Audiencias realizadas	13	
Firma de proveído	142	Firma de resoluciones

Fuente: Cuadro remitido por el Juzgado Agrario de Puntarenas, agosto 2020.

Julio 2020

Autosentencias	3	2 Demandas Improponibles, 1 homologación
Sentencias	6	3 Informaciones Posesorias, 1 Ordinario, 1 Interdicto, 1 Sumario de Derribo
Audiencias realizadas	1	
Firma de proveído	244	Firma de Resoluciones

Fuente: Cuadro remitido por el Juzgado Agrario de Puntarenas, agosto 2020.

Se informa, además, que el despacho recibe colaboración del Centro de Apoyo para la reducción de atraso en fallo judicial.

Respecto de las competencias señaladas, en los párrafos anteriores, se hace la aclaración de que el evaluado a esta fecha está siendo atendido por el equipo interdisciplinario de Seguimiento de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, para lo cual se le ha definido un Plan de acompañamiento que se encuentra en fase de ejecución, ello producto de una evaluación anterior en la cual se habían identificado las falencias señaladas, mismas que persisten.

D. Conclusiones:

A partir de los hallazgos de la investigación y el perfil del puesto, se concluye que el Licenciado Carlos Eduardo Rojas Rojas ha mostrado competencias con niveles por debajo de lo requerido para el puesto de Juez 3 Agrario, así como, comportamientos que dificultan su adaptación al equipo de trabajo, comunicación efectiva y manejo de personal a cargo.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarlas directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

- 0 -

En relación con lo anterior, el licenciado Carlos Eduardo Rojas Rojas, Juez Agrario de Puntarenas, mediante nota recibida el 7 de agosto de 2020, manifestó:

“En atención al informe PJ-DGH-SACJ-1357-2020 del 06 de agosto de 2020, remitido vía correo electrónico a mi persona, procedo a manifestarme de la manera siguiente.

Con todo el respeto que me caracteriza, y teniendo en cuenta que desconozco los criterios en base a los cuales la funcionaria evaluadora realiza las afirmaciones plasmadas en el informe que se me presenta y las pruebas concretas en las que se fundamenta el mismo, procedo a manifestar mi discrepancia absoluta con respecto al informe PJ-DGH-SACJ-1357-2020 del 06 de agosto de 2020 y lo hago en base a las siguientes apreciaciones, que paso a detallar. Si no es de su conocimiento, le hago saber que mediante informe PJ-DGH-SACJ-1163-2019 del 26 de junio de 2019, en el cual se realizó la evaluación correspondiente al período de prueba de un año al que debía ser sometido, por cumplirse en dicha fecha mi primer nombramiento en propiedad, se destacaban dentro de los hallazgos del mismo, y cito: “...A partir de las entrevistas realizadas se concluyen como áreas positivas el interés en el mejoramiento de sus procesos de trabajo y conocimiento de la materia a su cargo. Sin embargo, en el informe a mi remitido el 6 de agosto de los corrientes, no se hace referencia dicho hallazgo inicial, el cual no ha variado, sino aún mejorado toda vez que constantemente me capacito y me ocupo de mejorar mis capacidades y conocimientos en la materia Agraria para poder brindar un mejor servicio a los usuarios.

Dicho lo anterior, abordo lo afirmado por la evaluadora en su informe PJ-DGH-SACJ-1163-2019 del 26 de junio de 2019 en la sección “C. Hallazgos:...Trabajo en equipo: La totalidad de las personas consultadas del Juzgado que laboran directamente con el evaluado coinciden en señalar un trato poco cortés, con mínima interacción, manifiestan que no responde normas básicas de convivencia/urbanidad tales como el saludo por parte de compañeros compañeras y relatan episodios en los cuales se ha dado un trato inadecuado al equipo de trabajo...” El 1 de junio del 2020 me incorporé como Juez Agrario 3 en el Juzgado de Puntarenas, desde el momento de mi incorporación y hasta la fecha, dicho Despacho Judicial se ha mantenido en modalidad de teletrabajo, por lo cual, lastimosamente para todos ha sido difícil e irregular la interacción con los colegas y la realización de giras de trabajo debido a la situación generada por la Pandemia, y de hecho, muchos de los señalamientos negativos realizados por la persona evaluadora han sido esgrimidos, a mi criterio, sin tomar en cuenta aspectos importantes de fondo involucrados con estas nuevas circunstancias que estamos viviendo, pero a ello seguiré refiriéndome posteriormente. Pero siguiendo con lo acotado por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández en su informe, la poca convivencia que he tenido con el personal del Despacho ha sido la causa impeditiva para que se genere entre nosotros una relación de amistad o personal. Siempre he mostrado mi anuencia a atender

cualquier situación que se dé dentro del Despacho con transparencia y acorde a derecho. He de anotar que mi personalidad es de carácter reservado para cuestiones que no sean de calidad laboral y profesional, sin embargo, siempre me he desempeñado en función de mejorar las gestiones en todos los despachos en los que me he desempeñado, tal como lo afirmó la MSc. Rebeca Chavarría en su primer Informe, lo cual involucra que se transparenten defectos en la tramitación de procesos judiciales, por parte del personal técnico, los cuales, teniendo en conocimiento en la materia agraria, y siempre con un trato cordial y respetuosos que me caracteriza, he sabido corregir para que se eviten vicios en los procesos; con la única intención de administrar justicia, y nunca con el ánimo de incomodar a mis compañeros recargándoles trabajo ni mucho menos.

Todavía refiriéndome al informe PJ-DGH-SACJ-1163-2019 del 26 de junio de 2019, en la misma sección, la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, en cuanto al señalamiento que se hace de mi persona con respecto a que recargo a los compañeros con labores que no son de su competencia en las giras de campo, y resúmenes de los expedientes, lo anterior se dio una sola vez, para efectos de la primera audiencia que realicé en el Despacho de Puntarenas, ya que cuando entré a ocupar ese despacho tenía en mi primer día una audiencia de un expediente que aún se encontraba en físico, por lo cual no tenía tiempo para conocer de que se trataba el proceso. Reitero, esta situación se dio una única vez, y la solicitud la hice en forma solidaria como un compañero más del Despacho y sin que esto sugiriera una imposición de mi parte, y seguramente mis compañeros relatores de la situación anterior podrán dar fe de que esto fue así. De igual manera, nunca le he pedido a ningún compañero que cargue, levante o porte mi equipo de cómputo, inclusive, la única vez que he llevado la computadora asignada a mi persona a una audiencia fue el día 5 de agosto del 2020. En alguna ocasión consulté a la Juez Coordinadora si al momento de salir a diligencia, el equipo de cómputo asignado al operador judicial, únicamente debía ser manipulado por mi persona, a lo cual me contestó que sí y eso puedo probarlo aportando la mensajería correspondiente a lo indicado. Desconozco si esto también le fue indicado a la funcionaria evaluadora, siendo que no se aporta de ninguna forma en el informe PJ-DGH-SACJ-1357-2020 del 06 de junio de 2020. Lo mismo con respecto a las funciones del personal técnico en giras de campo, la única observación hecha de mi parte a la Juez Coordinadora consistió en solicitarle que se pidiera una capacitación en cuanto al uso de las herramientas tecnológicas asignadas para grabación de las audiencias, ya que el personal desconoce el manejo de las mismas y es una preocupación para mí que mientras que llevo a cabo un juicio, la audiencia quede bien consignada.

En cuanto a la referencia a que se consultó con la Defensora Agraria su opinión sobre mi desempeño, en éste Despacho únicamente he realizado siete audiencias con participación de la Defensa Agraria en dos meses , y en cuanto a la situación que se dio en una audiencia donde la defensora indicó que no podía continuar con la audiencia porque no había comido, dicha situación ocurrió en un proceso en el cual los testigos que debían ser evacuados eran adultos mayores y por su situación de vulnerabilidad ante el covid 19 debían ser atendidos con la mayor brevedad y menor exposición posible, por lo que procedí a consultar a las partes si continuábamos realizando la diligencia hasta el final de la misma o suspendíamos para almorzar y todos mostraron su anuencia a continuar. Es muy común que éstas circunstancias se den en medio de las audiencias en materia agraria, toda vez que los juicios se realizan muchas veces en fincas distantes de las facilidades de restaurantes o sitios adecuados para comer e incluso ir al baño, cualquier compañero que se desempeñe en ésta rama tendrá varias anécdotas que aportar al respecto. De esta situación y lo ocurrido posteriormente en esa audiencia dejé consignación en la minuta de la misma. Nunca he solicitado que la Defensa Pública no compartir el vehículo oficial, lo que realicé fue una consulta de si la Defensa Pública no contaba con un vehículo para trasladarse, ya que otra vez, con motivos de las prevenciones del Covid-19, no es recomendable recargar el vehículo, sin embargo esto de ninguna manera obedece a algún interés personal, ya que aún no guardo ninguna relación de amistad ni enemistad con el personal con el que laboramos pues estamos en circunstancias anómalas. Me llama la atención que en esta ocasión, para la realización del informe PJ-DGH-SACJ-1357-2020 del 06 de junio de 2020 se realizara una entrevista a la Defensa Pública, me hubiese gustado que en la realización del informe anterior realizado por la MSc. Chavarría Hernández también se hubiera efectuado ésta gestión para denotar que mi relación con los Defensores Públicos siempre ha sido cordial y efectiva llevando a cabo nuestras funciones de manera exitosa.

En cuanto al apoyo en la Coordinación del Despacho y el uso de canales de comunicación vía telefónica para mantener la operatividad del Despacho durante la Pandemia, indico que siempre estoy atento a los aportes hechos por los compañeros e incluso realizo llamadas telefónicas constantes a fin de hacer las indicaciones correspondientes al trámite de los expedientes. No es mi costumbre compartir mis actividades ni anécdotas personales en palestras públicas, sin embargo siempre, en todos los sitios en que me he desempeñado siempre he estado dispuesto a coordinar con mis compañeros todo lo referente al trámite de forma puntual. En cuanto a la coordinación del Despacho, no está dentro de mis funciones la aportación en cuanto a las decisiones que se tomen en la misma, ya que para esto es remunerada esta posición por su delicado desempeño y no es mi intención interferir con las

funciones y decisiones de la Juez Coordinadora, por el contrario, me remito únicamente a seguir sus criterios en cuanto al funcionamiento del Despacho para no crear confusión y lograr las metas comunes.

Por último, quiero aportar que en base a oficio No. PJ-DGH-SACJ-1271-2019 de 9 de junio de 2019, suscrito por la Máster Lucrecia Cháves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, El Consejo Superior realizó la ratificación de mi nombramiento en propiedad en el Juzgado Agrario de Corredores, el cual venció el 1 de agosto del año 2019, haciendo la indicación de que, dando cumplimiento al informe PJ-DGH-SACJ-1163-2019 en donde se recomendaba un estudio sociolaboral a fin de abordar los elementos a mejorar dentro de ése informe, también realizado por la MSc. Chavarría Hernández, dicho seguimiento aún no ha finalizado y me encuentro dando cumplimiento con el mismo, por lo cual no comprendo el motivo de que se genere en mi contra una evaluación tan negativa, teniendo en cuenta que sólo tengo dos meses de estar desempeñando el puesto que ocupo actualmente, y en la modalidad de teletrabajo lo cual, reitero, impide un trato más directo con mis compañeros. Incluso evidenciando un perjuicio en mi contra al afirmar que no soy apto para ocupar el cargo que desempeño, sin aportar detalle concreto de cuales fueron los criterios de evaluación para llegar a esta conclusión tan álgida, en el poco tiempo que tengo de relacionarme con los colegas del despacho. Me parece que el uso de la información obtenida ha sido manejada en forma desproporcionada sin que se haya dado oportunidad a mi persona a replicar la misma e incluso aportar las pruebas que acudan en defensa de mi actitud como funcionario judicial. He de indicar que en mis años de desempeño como interino y como propietario, nunca he tenido una queja en la Inspección Judicial, y en el corto tiempo que llevo de laborar en Puntarenas, en ningún momento se me ha informado de ninguna de éstas inconformidades de parte de mis compañeros, ni se ha convocado alguna reunión formal en la que se hallan podido discutir y solventar dichas cuestiones.

Le agradezco profundamente su atención a mis manifestaciones, toda vez que en éstos tiempos tan difíciles que estamos viviendo, mi trabajo es algo que tomo con suma seriedad y profesionalismo, pues es el sustento de mi familia, y cualquier situación que pudiera ponerlo en riesgo, me mortifica y me anima a esclarecerla a la brevedad posible.

Le adjunto informes de mi desempeño correspondientes a los meses de junio y julio, al igual que la copia de los mensajes con la Juez Coordinadora, Licda. Rosaura Segnini que respaldan mis manifestaciones.”



ESTADISTICAS
JUNIO Y JULIO 2020.d



Doc1.docx



Doc2.docx

- 0 -

En la sesión N° 60-18 celebrada el 5 de julio de 2018, artículo LXIV, se nombró en la plaza vacante N° 57006 de Juez (a) 3 Agrario del Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, a partir del 1 de agosto de 2018, al licenciado Carlos Eduardo Rojas Rojas.

Luego, en sesión N° 65-19 del 23 de julio de 2019, artículo XLII, de conformidad con la evaluación del desempeño realizada al licenciado Carlos Eduardo Rojas Rojas, este Consejo Superior analizó todos los elementos conclusivos del informe y determinó que el evaluado presenta buenos porcentajes de cumplimiento en el trabajo que realiza, además se denotó interés en el mejoramiento de sus procesos de trabajo y conocimiento de la materia a su cargo, asimismo, manifestó total disponibilidad y buena voluntad para cumplir con las recomendaciones indicadas por la oficina evaluadora, por lo anterior, se acordó, tener por aprobado el período de prueba del licenciado Carlos Eduardo Rojas Rojas, el cual vencía el 1 de agosto de 2019. Por lo anterior, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial debería de abordar los elementos a mejorar que se citaron en el estudio sociolaboral mediante un proceso de seguimiento interdisciplinario.

Posteriormente, en sesión N° 44-2020 celebrada el 07 de mayo de 2020, artículo LVIII, se nombró en la plaza ordinaria N° 379543 de Juez 3 Agrario en el Juzgado Agrario de Puntarenas, a partir del 1 de junio de 2020, al licenciado Carlos Eduardo Rojas Rojas.

- 0 -

Analizado por este Consejo Superior, se acordó: **1.)** Tener por rendido el informe N° PJ-DGH-SACJ-1357-2020 del 6 de agosto de 2020, remitido por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. **2.)** Tomar nota de lo comunicado por el licenciado Carlos Eduardo Rojas Rojas, Juez Agrario de Puntarenas. **3.)** En aplicación de los artículos 33 y 34 del Estatuto de Servicio Judicial, por no superar de forma satisfactoria el período de prueba, cesar el nombramiento del licenciado Carlos Eduardo Rojas Rojas, como Juez 3 Agrario en el Juzgado Agrario de Puntarenas, a partir de la comunicación del presente acuerdo. **4.)** El Consejo de la Judicatura sacará a concurso la plaza N° 379543 de Juez o Jueza 3 Agrario en el Juzgado Agrario de Puntarenas. **5.)** Notifíquese el presente acuerdo al licenciado Carlos Eduardo Rojas Rojas.

El Juzgado Agrario de Puntarenas, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, la Dirección de Gestión Humana y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.”**

5. Oficio 8078-2020 del 28 de agosto, sesión de Consejo Superior 83-2020, celebrada el 25 de agosto del 2020, artículo XXII:

DOCUMENTO N° 2924, 9469-2020

La licenciada Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, mediante oficio N° PJ-DGH-SACJ-1409-2020 del 13 de agosto de 2020, remitió lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño de la licenciada Angie Padilla Quesada, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria, que literalmente indica:

La licenciada Padilla Quesada, fue nombrada en propiedad como jueza 3 en el Juzgado Penal de III Circuito Judicial de San José (Desamparados), a partir del 15 de mayo de 2020. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 40-20, del 23 de abril 2020, artículo LI.

En sesión 47-2020 del 14 de mayo 2020, artículo LII, se modificó el inicio de nombramiento a partir del 26 de junio de 2020.

Por medio de correo electrónico del 16 de junio anterior, remitido a la Secretaría General de la Corte, con copia a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la Licda. Padilla indicó: “...para informar que estuve en el Tribunal Penal de Desamparados hasta el 22 de mayo 2020, ya que vía telefónica me indicaron que se autorizó hasta ese día, siendo que desde el lunes 25 de mayo del 2020, asumí la plaza en el Juzgado Penal de Desamparados.”

Durante el periodo de prueba la Licda. Padilla estuvo fuera del despacho tres días por motivo de incapacidad. El periodo de prueba vence el 28 de agosto de 2020.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

E. Datos Generales

Nombre: Angie Padilla Quesada.

Cédula: 1-1095-0695.

Número de puesto: 113617.

Despacho: Juzgado Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados.

*Tipo de Período de prueba: tres meses.
Fecha de vencimiento del período de prueba: 28 de agosto de 2020.*

F. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de cuestionarios al personal judicial, incluyendo Juez Coordinador, Coordinador Judicial y Técnicos Judiciales. Se indagó sobre el proceso de adaptación al despacho y el apego al perfil competencial del puesto, lo anterior a partir de una exploración de comportamientos asociados a las competencias definidas en el perfil.

G. Hallazgos:

A partir de la información recibida del despacho es posible evidenciar una adaptación adecuada al puesto e integración al equipo de trabajo. La evaluada ha entablado relaciones interpersonales positivas, cumple con las tareas que le competen, evidencia facilidad para la comunicación y coordinación y no se hace referencia de situaciones negativas en su función como persona juzgadora. Asimismo, cumple con la normativa institucional y evidencia apego a la política axiológica.

H. Conclusiones:

A partir de los hallazgos de la investigación y el perfil del puesto, se concluye que la Licenciada Angie Padilla Quesada ha mostrado un apego positivo al puesto como Jueza 3 Penal en el Juzgado Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarla directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

- 0 -

En sesión N° 40-2020 celebrada el 23 de abril del 2020, artículo LI, en lo que interesa se nombró en propiedad en la plaza N° 113617 para el cargo de Juez (a) 3 Penal en el Juzgado Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, a partir del 15 de mayo de 2020, a la licenciada Angie Alejandra Padilla Quesada.

Posteriormente, en sesión N° 47-2020 celebrada el 14 de mayo de 2020, artículo LII, se autorizó a la licenciada Padilla Quesada, Jueza del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, para que asumiera su nombramiento en

propiedad en la plaza N° 113617 para el cargo de Jueza 3 Penal en el Juzgado Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, a partir del 26 de junio del 2020, lo anterior en el entendido de que sería impostergable.

Se acordó: 1.) Tomar nota de la comunicación anterior y hacerla de conocimiento de la licenciada Angie Alejandra Padilla Quesada, Jueza del Juzgado Penal del Tercer Circuito Judicial de San José. 2.) Tener por aprobado el período de prueba de la licenciada Padilla Quesada el cual vence el 28 de agosto de 2020.

El Juzgado Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, la Dirección de Gestión Humana, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**”

-0-

6. Oficio 8042-2020 del 27 de agosto, sesión de Consejo Superior 78-2020, celebrada el 06 de agosto del 2020, artículo LI:

Documento N° 2924, 8489-2020

En sesión N° 40-2020 celebrada el 23 de abril del 2020, artículo LI, se nombró en propiedad en la plaza N° 359237 para el cargo de Juez (a) 3 Penal en el Centro Judicial de Intervenciones de las Comunicaciones, al licenciado Carlos Alonso López Quintero, a partir del 15 de mayo de 2020.

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, mediante oficio N° PJ-DGH-SACJ-1249-2020 del 17 de julio de 2020, comunicó:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño del licenciado Carlos López Quintero, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria, que literalmente indica:

El licenciado López Quintero, fue nombrado en propiedad como juez 3 en el Centro Judicial de Intervenciones de las Comunicaciones, a partir del 15 de mayo de 2020. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 40-20, del 23 de abril 2020, artículo LI. El periodo de prueba vence el 15 de agosto de 2020.

“Informe Socio laboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

A. Datos Generales

Nombre: Carlos López Quintero.
Cédula: 1-1014-0414.

Número de puesto: 359237.
Despacho: Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones.
Tipo de Período de prueba: Tres meses.
Fecha de vencimiento del período de prueba: 15 de agosto de 2020.

B. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de instrumentos al personal judicial que integra el despacho con el Licenciado López Quintero. El objetivo de los cuestionarios fue indagar sobre comportamientos observables en la persona evaluada; a partir de la información recibida se buscan evidencias conductuales asociadas a las competencias del perfil del puesto. Este informe sintetiza los hallazgos y conclusiones de la valoración socio laboral.

C. Hallazgos:

La información remitida por el despacho da cuenta de una adaptación adecuada al equipo de trabajo, se hace referencia al proceso de aprendizaje que ha tenido el Licenciado desde su llegada al despacho, el cual cuenta con sistemas de información especializados y requieren experiencia para su implementación. El evaluado ha mostrado apertura hacia el aprendizaje y ha recibido apoyo de su equipo de trabajo. La organización de tareas del Centro no favorece las reuniones o trabajo en grupo, por tanto, algunos elementos relacionados con estas funciones no son posibles de evaluar. Sin embargo, las fuentes no refieren situaciones de conflicto o debilidades en el desempeño del Licenciado López.

D. Conclusiones:

A partir de la información obtenida en la investigación socio laboral se concluye que el Licenciado Carlos López Quintero muestra apego positivo a las competencias requeridas para el puesto de Juez 3 Penal en el Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarla directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

-0-

Se acordó: 1.) Tomar nota de la comunicación realizada por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera

Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1249-2020 del 17 de julio de 2020, en relación a la evaluación de desempeño del licenciado Carlos López Quintero, Juez del Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones. **2.)** Tener por aprobado el período de prueba del licenciado López Quintero, el cual vence el 15 de agosto del 2020.

La Dirección de Gestión Humana, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes.”

-0-

7. Oficio 8060-2020 del 27 de agosto, sesión de Consejo Superior 78-2020, celebrada el 06 de agosto del 2020, artículo XLVI:

Documento N° 9256, 9306 y 9407, 9359, 9616-19 y 6394-2020

En la sesión N° 70-19 celebrada el 8 de agosto de 2019, artículo XCI, se realizó el nombramiento de la plaza vacante N° 378530 de Juez (a) 1 Penal, del Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José, a partir del 16 de agosto de 2019, en el que se nombró la licenciada Andrea Alvarado Mondol.

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-0968-2020 del 29 de mayo de 2020, informó lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño de la licenciada Andrea Alvarado Mondol, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria, que literalmente indica:

La licenciada Alvarado Mondol, fue nombrada en propiedad como jueza 1 en el Juzgado de Tránsito del I Circuito Judicial de San José, a partir del 16 de agosto de 2019. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 70-19, del 08 de agosto 2020, artículo XCI. El periodo de prueba vence el 15 de agosto de 2020.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

A. Datos Generales

Nombre: Andrea Alvarado Mondol.

Cédula: 1-0991-0393.

Número de puesto: 378530.

Despacho: Juzgado de Tránsito del I Circuito Judicial de San José.

Tipo de Período de prueba: un año.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 15 de agosto de 2020.

B. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante entrevistas con la persona evaluada, personal del despacho, incluyendo Juez Coordinador, Co-Jueces, Coordinador Judicial y técnicos judiciales. El despacho cuenta con personal judicial en teletrabajo, por tanto, se emplearon medios tecnológicos para realizar las entrevistas y remitir cuestionarios a las personas fuentes de información. Asimismo, se solicitaron al despacho datos relacionados con los indicadores de gestión del evaluado.

C. Hallazgos:

La investigación realizada permite sintetizar como principales fortalezas mostradas por la Licenciada Alvarado la integración al equipo de trabajo, cumplimiento eficiente de sus funciones, manejo de la materia y sistemas de información y capacidad organizativa. Su equipo de trabajo la califica de forma muy positiva en todas las áreas, destaca su atención de personas usuarias, trato cordial y respetuoso y actitud colaborativa ante demandas del despacho. Además, en su función se observa apego a la normativa y política axiológica, destaca por ser una jueza responsable y comprometida, que cumple con los indicadores de gestión requeridos por el puesto y que contribuye con su función al logro de los objetivos del Juzgado.

D. Conclusiones:

A partir de la información obtenida en la investigación sociolaboral se concluye que la Licenciada Andrea Alvarado Mondol ha mostrado un adecuado apego al perfil competencial requerido para el puesto de Jueza 1 Penal en el Juzgado de Tránsito del I Circuito Judicial de San José.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarla directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

-0

Se acordó: 1.) Tomar nota de la comunicación realizada por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-0968-2020 del 29 de mayo de 2020, en relación a la evaluación de desempeño de la licenciada Andrea Alvarado Mondol, Jueza en el Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José. **2.)** Tener por

aprobado el período de prueba de la licenciada Alvarado Mondol, el cual vence el 15 de agosto de 2020.

La Dirección de Gestión Humana, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes.”

-0-

8. Oficio 8061-2020 del 27 de agosto, sesión de Consejo Superior 78-2020, celebrada el 06 de agosto del 2020, artículo XLVII:

Documento N° 3951-20 / 4017-20 / 4040-20 y 8287-2020

En la sesión N° 40-2020, celebrada el 23 abril del 2020, artículo XLVIII, se realizó el nombramiento de la plaza vacante N° 14973 de Juez (a) 1 Penal en el Juzgado Contravencional y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a partir del 15 de mayo de 2020, en el que se nombró al licenciado Ricardo Urias Espinoza Campos.

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1218-2020 del 13 de julio de 2020, informó lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño del licenciado Ricardo Espinoza Campos, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria, que literalmente indica:

El licenciado Espinoza Campos, fue nombrado en propiedad como juez 1 en el Juzgado Contravencional y Tránsito del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a partir del 15 de mayo de 2020. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 40-20, del 23 de abril 2020, artículo XLVIII. El periodo de prueba vence el 15 de agosto de 2020.

“Informe Socio laboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

A. Datos Generales

Nombre: Ricardo Espinoza Campos.

Cédula: 6-0368-0331.

Número de puesto: 14973.

Despacho: Juzgado Contravencional y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Zona Atlántica.

Tipo de Período de prueba: Tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 15 de agosto de 2020.

B. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de instrumentos al personal judicial que integra el despacho con el Licenciado Ricardo Espinoza Campos. Asimismo, se remitió consulta a la Contraloría de Servicios del Circuito. El objetivo de los cuestionarios fue indagar sobre comportamientos observables en la persona evaluada; a partir de la información recibida se buscan evidencias conductuales asociadas a las competencias del perfil del puesto. Este informe sintetiza los hallazgos y conclusiones de la valoración socio laboral.

C. Hallazgos:

La totalidad de personas consultadas brinda calificaciones positivas en todas las áreas al Licenciado Espinoza, quien ha tomado medidas para organizar las funciones del despacho ante la emergencia. El equipo de trabajo refiere que ha cumplido sus funciones de buena manera, se integra al personal y muestra un trato adecuado. Asimismo, se evidencia conocimiento de las materias a su cargo y de las tareas inherentes al puesto.

El reporte de la Contraloría de Servicios, oficio CZA-101-2020, remitido el 09 de julio de 2020, señala que no se registran gestiones dirigidas hacia la persona evaluada, sin embargo, realiza un señalamiento importante para el presente estudio, en el cual se detalla: “al finalizar el mes de junio, propiamente en la cuarta semana, se presentó una situación que preocupó a esta Contraloría, toda vez que producto de la pandemia por el Covid-19 (alerta naranja en el cantón de Pococí), el Juzgado Contravencional y de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, suspendió la atención de denuncias de la materia contravencional; por ende, dicha situación generó molestias en varias personas usuarias”, la situación descrita provocó que se presentara una gestión por parte de una persona usuaria (gestión 28591). Ante la falta de respuesta por parte del Licenciado Espinoza se convocó a una reunión con el Consejo de Administración para el día 10 de julio de 2020, sin embargo, informa la Contraloría de Servicios que los días 07 y 08 de julio mediante correos electrónicos, se dio respuesta a la gestión y se habilitó una dirección de correo electrónico para la atención de personas usuarias de la materia y el análisis de las situaciones previo a recibir la denuncia, esto según confirmó el Licenciado Espinoza, con el fin de cumplir con las circulares dictadas por la

Institución para la atención de servicios esenciales en zonas de alerta naranja así como, para la protección del personal del despacho.

Según confirma la Contraloría de Servicios y el Licenciado Espinoza, dicha gestión se atendió y se trabaja en el mantenimiento de los canales de comunicación y coordinación con el Juzgado.

D. Conclusiones:

A partir de la información obtenida en la investigación socio laboral se concluye que el Licenciado Ricardo Espinoza muestra apego positivo a las competencias requeridas para el puesto de Juez 1 Penal en el Juzgado Contravencional y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarlas directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

-0-

Se acordó: 1.) Tomar nota de la comunicación realizada por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1218-2020 del 13 de julio de 2020, en relación a la evaluación de desempeño del licenciado Ricardo Urias Espinoza Campos, de Juez (a) 1 Penal en el Juzgado Contravencional y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica. **2.)** Tener por aprobado el periodo de prueba del licenciado Espinoza Campos, el cual vence el 15 de agosto de 2020.

La Dirección de Gestión Humana, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes.”

-0-

9. Oficio 8062-2020 del 27 de agosto, sesión de Consejo Superior 78-2020, celebrada el 06 de agosto del 2020, artículo XLVIII:

Documento N° 2924, 2957, 2992, 3428, 3969-2020 y 8454-2020

En la sesión N° 40-2020, celebrada el 23 abril del 2020, artículo LI, se realizó el nombramiento de la plaza vacante N° 44022, de Juez (a) 3 Penal en el Juzgado Penal de Hatillo, a partir del 15 de mayo de 2020, en el que se nombró al licenciado Félix Steve Castellón Ruiz.

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1243-2020 del 15 de julio de 2020, informó lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño del licenciado Félix Castellón Ruiz, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria, que literalmente indica:

El licenciado Castellón Ruiz, fue nombrado en propiedad como juez 3 en el Juzgado Penal de Hatillo, a partir del 15 de mayo de 2020. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 40-20, del 23 de abril 2020, artículo LI. El periodo de prueba vence el 15 de agosto de 2020.

“Informe Socio laboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

A. Datos Generales

Nombre: Félix Castellón Ruiz.

Cédula: 1-1327-0305.

Número de puesto: 44022.

Despacho: Juzgado Penal de Hatillo.

Tipo de Período de prueba: Tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 15 de agosto de 2020.

B. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de instrumentos al personal judicial que integra el despacho con el Licenciado Castellón Ruiz. El objetivo de los cuestionarios fue indagar sobre comportamientos observables en la persona evaluada; a partir de la información recibida se buscan evidencias conductuales asociadas a las competencias del perfil del puesto. Este informe sintetiza los hallazgos y conclusiones de la valoración socio laboral.

C. Hallazgos:

La información remitida por el despacho da cuenta de una adaptación adecuada al puesto por parte del evaluado, ha mostrado conocimiento de la materia a su cargo y de las funciones que le corresponden, las cuales cumple de forma eficiente. Asimismo, brinda un trato adecuado, tanto al equipo de

trabajo como hacia las personas usuarias, en apego a las políticas de acceso a la justicia. Por otra parte, se muestra colaborador con las solicitudes que se le realizan y se evidencia apego a los valores institucionales en su actuar como persona juzgadora. Al momento de la valoración no se citan elementos negativos en su desempeño durante el período de prueba.

D. Conclusiones:

A partir de la información obtenida en la investigación socio laboral se concluye que el Licenciado Félix Castellón Ruiz muestra apego positivo a las competencias requeridas para el puesto de Juez 3 Penal en el Juzgado Penal de Hatillo.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarlas directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

-0-

Se acordó: 1.) Tomar nota de la comunicación realizada por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1243-2020 del 15 de julio de 2020, en relación a la evaluación de desempeño del licenciado Félix Steve Castellón Ruiz, Juez (a) 3 Penal en el Juzgado Penal de Hatillo. **2.)** Tener por aprobado el período de prueba del licenciado Castellón Ruiz, el cual vence el 15 de agosto de 2020.

La Dirección de Gestión Humana, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes.”

-0-

10. Oficio 8063-2020 del 27 de agosto, sesión de Consejo Superior 78-2020, celebrada el 06 de agosto del 2020, artículo XLIX:

Documento N° 3975-20, 4309-20 y 8585-2020

En la sesión N° 40-2020, celebrada el 23 abril del 2020, artículo XLIX, se realizó el nombramiento para el cargo de Juez (a) 1 Familia, en la plaza vacante N° 367877 del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a partir del 16 de mayo de 2020, en el que se nombró a la licenciada Tatiana Murillo Jara.

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1255-2020 del 21 de julio de 2020, informó lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño de la licenciada Tatiana Murillo Jara, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria, que literalmente indica:

La licenciada Murillo Jara, fue nombrada en propiedad como jueza 1 en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de Alajuela, a partir del 16 de mayo de 2020. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 40-20, del 23 de abril 2020, artículo XLIX. El periodo de prueba vence el 16 de agosto de 2020.

“Informe Socio laboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

A. Datos Generales

Nombre: Tatiana Murillo Jara.

Cédula: 4-0160-0673.

Número de puesto: 367877.

Despacho: Juzgado de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de Alajuela.

Tipo de Período de prueba: Tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 16 de agosto de 2020.

B. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de instrumentos al personal judicial que integra el despacho con la Licenciada Tatiana Murillo Jara, incluyendo Juez Coordinador, Coordinadora Judicial y Técnicos (as) Judiciales. El objetivo de los cuestionarios fue indagar sobre comportamientos observables en la persona evaluada; a partir de la información recibida se buscan evidencias conductuales asociadas a las competencias del perfil del puesto. Este informe sintetiza los hallazgos y conclusiones de la valoración socio laboral.

C. Hallazgos:

A partir de la información remitida por el despacho se identifica un desempeño positivo de la evaluada en el despacho, se ha acoplado de forma positiva al equipo de trabajo, mantiene relaciones interpersonales adecuadas y no se registran situaciones de conflicto. Asimismo, se ha evidenciado en su función experiencia y conocimiento de la materia a su cargo así

como, interés y apertura hacia el aprendizaje permanente y la realimentación profesional.

D. Conclusiones:

A partir de la información obtenida en la investigación socio laboral se concluye que la Licenciada Tatiana Murillo Jara muestra apego positivo a las competencias requeridas para el puesto de Juez 1 Familia en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de Alajuela.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarlas directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

-0-

Se acordó: 1.) Tomar nota de la comunicación realizada por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1255-2020 del 21 de julio de 2020, en relación a la evaluación de desempeño de la licenciada Tatiana Murillo Jara, Juez (a) 1 Familia en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela. **2.)** Tener por aprobado el periodo de prueba de la licenciada Murillo Jara, el cual vence el 16 de agosto de 2020.

La Dirección de Gestión Humana, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes.”

-0-

11. Oficio 8064-2020 del 27 de agosto, sesión de Consejo Superior 78-2020, celebrada el 06 de agosto del 2020, artículo L:

Documento N° 3975, 8582-2020

En sesión N° 40-2020 celebrada el 23 de abril de 2020, artículo XLIX, se nombró en propiedad en el cargo de Juez (a) 1 Familia del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela, plaza vacante N° 371081, a la licenciada Mayra Helena Trigueros Brenes, a partir del 16 de mayo de 2020.

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, mediante oficio N° PJ-DGH-SACJ-1254-2020 del 21 de julio de 2020, comunicó:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño de la licenciada

Mayra Trigueros Brenes, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria, que literalmente indica:

La licenciada Trigueros Brenes, fue nombrada en propiedad como jueza 1 en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de Alajuela, a partir del 16 de mayo de 2020. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 40-20, del 23 de abril 2020, artículo XLIX. El periodo de prueba vence el 16 de agosto de 2020.

“Informe Socio laboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

A. Datos Generales

Nombre: Mayra Trigueros Brenes.

Cédula: 1-0806-0530.

Número de puesto: 371081.

Despacho: Juzgado de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de Alajuela.

Tipo de Período de prueba: Tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 16 de agosto de 2020.

B. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de instrumentos al personal judicial que integra el despacho con la Licenciada Mayra Trigueros Brenes, incluyendo Juez Coordinador, Coordinadora Judicial y Técnicos (as) Judiciales. El objetivo de los cuestionarios fue indagar sobre comportamientos observables en la persona evaluada; a partir de la información recibida se buscan evidencias conductuales asociadas a las competencias del perfil del puesto. Este informe sintetiza los hallazgos y conclusiones de la valoración socio laboral.

C. Hallazgos:

Las personas consultadas coinciden en señalar elementos positivos en el desempeño de la Licenciada Trigueros, se destaca su experiencia y conocimiento en la materia, con lo cual le aporta al despacho y contribuye con el logro de los objetivos del equipo de trabajo. Su función como persona juzgadora es calificada de manera muy positiva, se ha integrado al equipo de trabajo, brinda un trato cordial y evidencia la vivencia de los valores institucionales.

D. Conclusiones:

A partir de la información obtenida en la investigación socio laboral se concluye que la Licenciada Mayra Trigueros Brenes muestra apego positivo a las competencias requeridas para el puesto de Juez 1 Familia en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de Alajuela.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionirlas directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

-0-

Se acordó: **1.)** Tomar nota de la comunicación realizada por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1254-2020 del 21 de julio de 2020, en relación a la evaluación de desempeño de la licenciada Mayra Trigueros Brenes, Jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela. **2.)** Tener por aprobado el período de prueba de la licenciada Trigueros Brenes, el cual vence el 16 de agosto del 2020. **3.)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la evaluada.

La Dirección de Gestión Humana, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes.”

-0-

12. Oficio 8065-2020 del 27 de agosto, sesión de Consejo Superior 78-2020, celebrada el 06 de agosto del 2020, artículo LIV:

DOCUMENTO N° 8231-2020.

La licenciada Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1216-2020 del 10 de julio de 2020, remitió:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño del licenciado Roly Bogarín Morales, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria, que literalmente indica:

El licenciado Bogarín Morales, fue nombrado en propiedad como juez 3 en el Juzgado Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Cañas, a partir del 15 de mayo de 2020. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 40-20, del 23 de abril 2020, artículo L. El periodo de prueba vence el 15 de agosto de 2020.

“Informe Socio laboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

A. Datos Generales

Nombre: Roly Bogarín Morales.

Cédula: 6-0282-0514.

Número de puesto: 44819.

Despacho: Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Cañas.

Tipo de Período de prueba: Tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 15 de agosto de 2020.

B. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de instrumentos al personal judicial que integra el despacho con el Licenciado Roly Bogarín Morales. El objetivo de los cuestionarios fue indagar sobre comportamientos observables en la persona evaluada; a partir de la información recibida se buscan evidencias conductuales asociadas a las competencias del perfil del puesto. Este informe sintetiza los hallazgos y conclusiones de la valoración socio laboral.

C. Hallazgos:

A partir de la información remitida por el personal judicial del despacho, se denota una adaptación adecuada al equipo de trabajo, el Licenciado brinda un trato cordial y respetuoso en apego de las políticas de acceso a la justicia, asimismo, cumple con las tareas que le corresponden de manera eficiente y evidencia conocimiento de técnico y de las funciones que le competen. No se hace referencia de situaciones de conflicto ni elementos negativos que incidan en su desempeño como persona juzgadora.

D. Conclusiones:

A partir de la información obtenida en la investigación socio laboral se concluye que el Licenciado Roly Bogarín Morales muestra apego positivo a las competencias requeridas para el puesto de Juez 3 Familia en el Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Cañas.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarlas directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

- 0 -

Se acordó: **1.)** Tomar nota de la comunicación anterior y hacerla de conocimiento del licenciado Bogarín Morales, Juez 3 del Juzgado Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Cañas. **2.)** Tener por aprobado el período de prueba del licenciado Bogarín Morales el cual vence el 15 de agosto de 2020.

La Dirección de Gestión Humana, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes. ”

-0-

13. Oficio 8066-2020 del 27 de agosto, sesión de Consejo Superior 78-2020, celebrada el 06 de agosto del 2020, artículo LII:

DOCUMENTO N° 8223-2020.

La licenciada Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1197-2020 del 9 de julio de 2020, remitió:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño del licenciado Michael Ureña Camacho, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria, que literalmente indica:

El licenciado Ureña Camacho, fue nombrado en propiedad como juez 3 en el Juzgado Penal de Bataán, a partir del 15 de mayo de 2020. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 40-20, del 23 de abril 2020, artículo LI. El periodo de prueba vence el 15 de agosto de 2020.

“Informe Socio laboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

A. Datos Generales

Nombre: Michael Ureña Camacho.

Cédula: 1-1290-0279.

Número de puesto: 372086.

Despacho: Juzgado Penal de Bataán.

Tipo de Período de prueba: Tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 15 de agosto de 2020.

B. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de instrumentos al personal judicial que integra el despacho con el Licenciado Michael Ureña Camacho. Cabe señalar, que el despacho es una sede del Juzgado Penal del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, por tanto, se consideró a la Jueza Coordinadora de este despacho como fuente de información así como, al personal que labora directamente con el evaluado en la sede de Bataán. El objetivo de los cuestionarios fue indagar sobre comportamientos observables en la persona evaluada; a partir de la información recibida se buscan evidencias conductuales asociadas a las competencias del perfil del puesto. Este informe sintetiza los hallazgos y conclusiones de la valoración socio laboral.

C. Hallazgos:

La totalidad de personas consultadas brinda calificaciones positivas en todas las áreas al Licenciado Ureña, ha tenido una adecuada integración a su equipo de trabajo, brinda un trato cordial y respetuoso y evidencia apego a la normativa institucional. Asimismo, se evidencia conocimiento de la materia, interés en el aprendizaje y apertura hacia la realimentación. Asimismo, el Licenciado Ureña cumple con las tareas que le corresponden de manera eficiente y no se hace referencia al momento de la valoración de situaciones negativas en su desempeño.

D. Conclusiones:

A partir de la información obtenida en la investigación socio laboral se concluye que el Licenciado Michael Ureña Camacho muestra apego positivo a las competencias requeridas para el puesto de Juez 3 Penal en el Juzgado Penal de Bataán.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto,

deberá gestionarlas directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

- 0 -

Se acordó: **1.)** Tomar nota de la comunicación anterior y hacerla de conocimiento del licenciado Michael Ureña Camacho, Juez 3 del Juzgado Penal de Bataán. **2.)** Tener por aprobado el período de prueba del licenciado Ureña Camacho el cual vence el 15 de agosto de 2020.

La Dirección de Gestión Humana, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes.”

-0-

14. Oficio 8067-2020 del 27 de agosto, sesión de Consejo Superior 78-2020, celebrada el 06 de agosto del 2020, artículo LIII:

DOCUMENTO N° 8581-2020.

La licenciada Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1253-2020 del 21 de julio de 2020, remitió:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño del licenciado Luis Diego Alpizar Marín, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria, que literalmente indica:

El licenciado Alpizar Marín, fue nombrado en propiedad como juez 3 en el Juzgado Penal de Puntarenas, a partir del 15 de mayo de 2020. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 40-20, del 23 de abril 2020, artículo LI. El periodo de prueba vence el 15 de agosto de 2020.

“Informe Socio laboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

A. Datos Generales

Nombre: Luis Diego Alpizar Marín.

Cédula: 2-0500-0302.

Número de puesto: 44981.

Despacho: Juzgado Penal de Puntarenas.

Tipo de Período de prueba: Tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 15 de agosto de 2020.

B. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de instrumentos al personal judicial que integra el despacho con el Licenciado Alpízar Marín. El objetivo de los cuestionarios fue indagar sobre comportamientos observables en la persona evaluada; a partir de la información recibida se buscan evidencias conductuales asociadas a las competencias del perfil del puesto. Este informe sintetiza los hallazgos y conclusiones de la valoración socio laboral.

C. Hallazgos:

La totalidad de las personas consultadas califica de forma positiva las áreas valoradas durante el período de prueba del Licenciado Alpízar. Lo cual da cuenta de un cumplimiento de sus funciones en apego a la normativa de la Institución así como, una integración apropiada al equipo de trabajo del Juzgado. Asimismo, el evaluado evidencia conocimiento de la materia a su cargo y de las tareas que le corresponden como Juez 3 Penal. Mantiene una adecuada relación con el personal judicial y no se hace referencia de situaciones de conflicto que incidan en el ambiente laboral.

D. Conclusiones:

A partir de la información obtenida en la investigación socio laboral se concluye que el Licenciado Luis Diego Alpízar Marín muestra apego positivo a las competencias requeridas para el puesto de Juez 3 Penal en el Juzgado Penal de Puntarenas.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarlas directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

- 0 -

Se acordó: **1.)** Tomar nota de la comunicación anterior y hacerla de conocimiento del licenciado Luis Diego Alpízar Marín, Juez 3 del Juzgado Penal de Puntarenas. **2.)** Tener por aprobado el período de prueba del licenciado Alpízar Marín el cual vence el 15 de agosto de 2020.

La Dirección de Gestión Humana, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes.”

15. Oficio 8068-2020 del 27 de agosto, sesión de Consejo Superior 78-2020, celebrada el 06 de agosto del 2020, artículo LV:

DOCUMENTO N° 8453-2020.

La licenciada Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1242-2020 del 14 de julio de 2020, remitió:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño de la licenciada Zhuyem Molina Murillo, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria, que literalmente indica:

La licenciada Molina Murillo, fue nombrada en propiedad como jueza 1 en el Juzgado de Tránsito del I Circuito Judicial de San José, a partir del 15 de mayo de 2020. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 40-20, del 23 de abril 2020, artículo XLVIII. El periodo de prueba vence el 15 de agosto de 2020.

“Informe Socio laboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

A. Datos Generales

Nombre: Zhuyem Molina Murillo.

Cédula: 1-0887-0812.

Número de puesto: 44225.

Despacho: Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José.

Tipo de Período de prueba: Tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 15 de agosto de 2020.

B. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de instrumentos al personal judicial que labora directamente con la Licenciada Zhuyem Molina Murillo. El objetivo de los cuestionarios fue indagar sobre comportamientos observables en la persona evaluada; a partir de la información recibida se buscan evidencias conductuales asociadas a las competencias del perfil del puesto. Este informe sintetiza los hallazgos y conclusiones de la valoración socio laboral.

C. Hallazgos

A partir de la información recibida de las personas fuentes de información, es posible identificar dentro de las fortalezas de la Licenciada Molina el apego y la vivencia de los valores institucionales, destaca por su alto nivel de compromiso y responsabilidad, los cuales se evidencian en el cumplimiento de sus funciones, el interés en el mejoramiento de los procesos de trabajo y la colaboración que brinda a su equipo de trabajo. El personal de apoyo destaca su apertura para realizar correcciones y aclarar dudas, en un marco de trato respetuoso y de aprendizaje continuo. Asimismo, la evaluada colabora con demandas emergentes del Juzgado y contribuye con la búsqueda de calidad en el servicio brindado. Su integración y aporte al despacho son considerados como muy buenos y no se hace referencia de situaciones negativas en su función al momento de la valoración.

D. Conclusiones:

A partir de la información obtenida en la investigación socio laboral se concluye que la Licenciada Zhuyem Molina Murillo evidencia apego positivo a las competencias requeridas para el puesto de Juez 1 Penal en el Juzgado de Tránsito del I Circuito Judicial de San José.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarlas directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tomar nota de la comunicación anterior y hacerla de conocimiento de la licenciada Zhuyem Molina Murillo, Jueza 1 del Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José. **2.)** Tener por aprobado el período de prueba de la licenciada Molina Murillo el cual vence el 15 de agosto de 2020.

La Dirección de Gestión Humana, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes.”

Procede tomar nota de las comunicaciones anteriores.

SE ACORDÓ: Tomar nota de las comunicaciones anteriores.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.